



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: el EE-2024-03216491 – Referenciado:
Gloss Company S.A. - Adecuación de Precios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el EE-4695216-2023 se realiza la Contratación del Servicio Integral de Vigilancia Personalizada, la Provisión y Colocación de Alarmas Monitoreadas y la Custodia del Sistema de Vigilancia Electrónica destinado a la Dirección General y sus Dependencias Anexas, Hospital El Carmen, Hospital Ntra. Sra. de la Misericordia, Hospital Pediátrico A. Fleming, Edificio Hunuc Huar, Edificio Xeltahuina, Edificio de Salud Ocupacional, Clínica Odontológica, Sedes y Subsedes de la Obra Social de Empleados Públicos y el traslado de valores en todos los Efectores de OSEP que poseen Tesorería y Cobro de Aranceles, con una vigencia por el término de doce (12) meses.

Que como antecedente vale reseñar:

Por Resolución HD-2024-357 y su rectificativa DG-2024-610 se establece el valor hora para el mes de Noviembre 2023.

Por EE-2024-02472797 se tramita Adecuación de precios de Diciembre 2023, y por EE-2024-00802201 se tramita Adecuación de Precios de Enero 2024 y Febrero 2024.

Que en Orden 2 consta pedido de la firma GLOSS COMPANY S.A., solicitando ADECUACIÓN de PRECIOS por el período MARZO, ABRIL Y MAYO 2024, basada en el Acuerdo Paritario del año 2024 del Sindicato de Trabajadores de la Seguridad Privada (UPSRA) y la Cámara Empresaria.

Que la Empresa adjunta Documentación Respaldatoria.

Que se adjunta Orden de Suministro N° 2267/2023, por un importe total por 12 meses de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$647.547.360,00), correspondiente al Servicio Integral de Vigilancia personalizada, la provisión y colocación de alarmas monitoreadas y la custodia del sistema de vigilancia electrónica” a la Empresa GLOSS COMPANY S.A.

El Pliego de Condiciones Particulares (Anexo I) de la licitación de referencia cuenta con el apartado ADECUACIÓN DE PRECIOS, donde establece en su Art. 4°: *“en caso de producirse variaciones económicas correspondientes al recurso humano y que surjan de los aumentos de remuneraciones convenidas en los acuerdos salariales que rigen la actividad, la adecuación reflejará el aumento efectivo del costo de la Hora/Hombre.”*

Que dado lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos, salvo mejor criterio correspondería emitir norma legal que contemple aceptar la adecuación de precios de MARZO, ABRIL y MAYO 2024, y hasta finalizar la contratación, solicitada por la firma adjudicataria en los siguientes términos:

MARZO 2024

Precio Febrero 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 3.690,11	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 4,419,04



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ABRIL 2024

Precio Marzo 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 4.419,04	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 4.903,05

MAYO 2024

Precio Abril 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 4.903,05	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 5.323,97

Que el Área sugiere dar intervención al Departamento Control Facturación – Subdirección de Contabilidad a efectos de realizar la respectiva imputación preventiva del gasto.

Que la Dirección de Servicios Administrativos conforme a lo informado por el Departamento de Auditoría Interna toma conocimiento y solicita dictamen al respecto.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen encuadra la adecuación de precio solicitada en la siguiente normativa legal:

“Decreto 1000/2015

Capítulo VI – Ejecución de los Contratos

Artículo 150° - Artículo 150° de la Ley 8706

“Adecuación de Precios: Cuando se hayan producido significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.

Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quien sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien.

La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria de presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado.

El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado.

En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.

Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...”

Ley 9003 – de Procedimiento Administrativo

Capítulo IV de los Contratos

Art. 112º- “1) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.”

Art. 112º bis – Son Atribuciones de la Administración

“... 5. Si durante la ejecución del contrato sobrevenida una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable al Art. 1091º del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.

6. El ajuste de precio ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.”

Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 1091º- “Imprevisión. Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un Juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia.”

Disposición N°DI-2018-102 –E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Donde el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Gobierno de la Provincia de Mendoza dispone:

Art. 1º - “Dispóngase las siguientes pautas interpretativas que deberán considerar este Órgano Rector y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto en el Art. 4º de la Ley 8706, a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los proveedores interesados que sean parte de contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial:

1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091º CCCN).

2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva.

3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera del contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Organismos contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberá atender no solo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante...”

Que el Área Legal concluye:

“Por todo lo expuesto, habiendo el proveedor “GLOSS COMPANY S.A.”, presentado la documentación respaldatoria (Orden 02 – Pág.02/10) conforme lo informado por el Departamento de Auditoría Interna de D.S.A., del cual surge que hay elementos que permitan acreditar la alteración de la ecuación económico-financiera de contrato conforme los presupuestos previstos por la normativa citada (Art. 150° de la Ley N° 8706; en el Art. 112° y Art. 112° bis de la Ley N° 9003 - de Procedimiento Administrativo; en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) y en el Art. 1031 y Art. 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), esta instancia no tiene objeciones legales al informe Departamento de Auditoría Interna de D.S.A., (Orden 04), por lo que si el H. Directorio comparte dicho informe podrá emitir el acto administrativo.”

“Deberá darse Oportunamente intervención a la Subdirección de Compras y Suministros OSEP, para efectuar los reajustes en la imputación del gasto y en la garantía contractual.”

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Autorizar la redeterminación de precios solicitada por la firma GLOSS COMPANY S.A., por los meses de Marzo, Abril y Mayo 2024 y hasta finalizar la contratación, respecto de la Orden de Suministros 02267, conforme al análisis realizado por el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

MARZO 2024

Precio Febrero 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 3.690,11	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 4,419,04

ABRIL 2024

Precio Marzo 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 4.419,04	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 4.903,05

MAYO 2024

Precio Abril 2024	Determinación de Aumento	PRECIO REDETERMINADO
\$ 4.903,05	Renglones 1-2-3-4-5-6-7 y 8	\$ 5.323,97



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 2º- Encuadrar legalmente dicho procedimiento administrativo en lo establecido en el Art. 150º del Decreto 1000/2015, Art. 150º de la Ley 8706, en el Art. 112º y Art. 112º bis de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, y en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

ARTÍCULO 3º - Requerir a la Dirección de Servicios Administrativos realizar los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 4º - Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos la Notificación a la firma GLOSS COMPANY S.A., de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º- Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N°16 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 30-05-2024

l.ch.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza
70° Aniversario de la creación de OSEP (1953 - 2023)

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2024-03216491- Gloss Company S.A. -Adecuación de Precios

Datos Generales

Nº de Expte: 03216491-G-2024	Asunto: LICITACIONES Y COMPRAS
-------------------------------------	---------------------------------------